CONVENIO DE ASOCIACIÓN

15 OCT 2020 172

GOBERNAR ES HACER

Entre EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de **NATALIA DURAN VALBUENA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1018412179 expedida en Bucaramanga, actuando en su calidad de Secretaria de Desarrollo Social, de acuerdo con el Acta de Diligencia de Posesión No.0017 de fecha 08 de enero de 2020, quien fue delegada para celebrar contratos y convenios por el señor Alcalde mediante Decreto Delegación No. 0220 del 09 de junio de 2020, que para efectos de este convenio se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra **ASILO DE ANCIANOS SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS DE BUCARAMANGA**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT. No. **890.201.229-1** representada legalmente por **Madre: MARIA VIRGINIA CORTES CORTES** con cédula de Ciudadanía No. **37.230.154 de Cúcuta,** debidamente facultada para suscribir contratos y convenios en nombre de la misma, quien declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso, ni él ni la entidad que representa, en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que tratan la constitución y la ley, y que para efectos del presente convenio de asociación se denominará(n) **ESAL**, de común acuerdo hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, en armonía con la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Ley 1850 de 2017 Resolución No. 55 de 2018 expedido por el Ministerio de la Protección Social, Decreto 2011 de 1976 (ART. 12), respuesta de consulta expedida por Colombia Compra Eficiente, concepto No. 13210308104 de fecha 07 de octubre de 2011, y demás normas que reglamenten la materia, previas las siguientes **CONSIDERACIONES. 1)** Frente a la protección de los adultos mayores el artículo 46 de la Constitución Política establece: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia". **2)** La Ley 319 de 1996, Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988, expresa en su artículo 17. PROTECCIÓN DE LOS ANCIANOS. "Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos". **3)** Es importante referir la Ley 1251 de 2008, cuyo objeto es "proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez". La Ley 1251 de 2008, dicta normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, expresando en su Artículo 4 "PRÍNCIPIOS. Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores: e) Atención. En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades". En concreto, para el análisis es pertinente citar las definiciones de Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de Día para adulto mayor e Instituciones de atención, consignadas en el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, cuyo concepto ha expresado el legislador así: "(...) Centros de Protección Social para el Adulto Mayor. Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores. Centros de día para adulto mayor. Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas. Instituciones de atención. Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructuras físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.". **4)** La Ley 1276 de 2009, modificó la Ley 687 de 2001. Esta ley pone el acento en la protección de los derechos de los adultos mayores a través de los Centros Vida "como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida". **5)** Igualmente, el artículo 11 de la Ley 1276 obliga a los Centros Vida a brindar una canasta mínima de servicios, conformada por alimentación, orientación psicosocial, atención primaria en salud, aseguramiento en salud, capacitación en actividades productivas, deporte, cultura, recreación, entre otros. **6)** En lo relativo a la financiación, el artículo 3 de la Ley 1276 determina los porcentajes del producto del recaudo de la estampilla que se destinarán a los Centros Vida y a los Centros de Bienestar del Anciano. El sostenimiento económico de estas instituciones quedó distribuido por el legislador así: "Artículo 3 Ley 1276 de 2009: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional". **7)** El artículo 7º de la Ley 687 de 2001, modificado por la Ley 1276 de 2009 artículo 8, estableció: "Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y Municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad". **8)** El artículo 8° modificado por el artículo 5 de la ley 687 de 2001 y a su vez modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, "Modificase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°. Modificase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de 'desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad...". **9)** La Ley 1315 de 2009 pretende establecer "las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención.". Esta ley conserva las definiciones dadas por la ley 1251 de 2008, pero impone algunos requisitos formales para el funcionamiento de los centros de dia y de protección social. Algunos de los requerimientos impuestos a estas instituciones se refieren a permiso de funcionamiento, instalaciones, personal idóneo (incluyendo el personal médico), entre otros. Dispone además la norma la vigilancia y el control que se ejerce sobre estas entidades. Igualmente, les impide recibir recursos del Estado si no cumplen con todas las previsiones dispuestas por la Ley 1315. Por último, tal como se indicó arriba, el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, el cual modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, (a través del cual se modifica el artículo 5 de la Ley 687 de 2001), indica en su parágrafo lo siguiente: "PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto

mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.". **10)** Porcentaje de recaudo "Departamentos y Municipios de categoría especial y categoría primera (...) el 2% del valor de todos los contratos y sus adiciones", beneficiarios "Ley 1276 de 2009 Artículo 6°: Beneficiarios. Adultos Mayores de Niveles 1 y 2 de la metodología III del SISBEN o quienes según evaluación socio económica, realizada por profesional experto, requieran de este beneficio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. Además, Ancianos Indigentes y adultos mayores pertenecientes a los grupos étnicos o víctimas del conflicto. • Parágrafo 1 artículo 9° Ley 1276 de 2009: "las alcaldías establecerán la población beneficiaria, de acuerdo con los parámetros anteriormente establecidos, conformando la base de datos inicial para la planeación del Centro Vida. • De la base de datos inicial, de acuerdo a las condiciones de vulnerabilidad, criterios de priorización, valor proyectado de atención por Adulto Mayor y presupuesto, las alcaldías y distritos establecerán los beneficiarios del programa". **11)** Por concepto de Estampilla para el Bienestar del adulto mayor Departamental y municipal para el último trimestre de la vigencia 2020, se tiene proyectado beneficiar a 1.395 adultos mayores en los programas centro vida y centro de bienestar del anciano públicos y 1.619 adultos mayores en los programas centro vida y centro de bienestar del anciano privados con recursos de estampilla departamental y estampilla Municipal, teniendo como base el recaudo de la vigencia anterior en los dos entes territoriales y el censo histórico del programa, recibirán asistencia integral en las diferentes entidades sin ánimo de lucro en las modalidades centro vida y centro de bienestar del anciano en el Municipio así: CENTROS VIDA Y BIENESTAR PRIVADOS - Centro vida: 880 -Centro de bienestar: 756. **12)** Teniendo cuantificada la población objeto la Secretaría de Desarrollo Social, determina conveniente y pertinente asistir a esta población vulnerable en las diferentes comunas del municipio, permitiendo el acceso a los servicios ofertados dentro de la modalidad de centro de bienestar y centro vida privados. Por tal motivo los cupos se asignarán a las diferentes entidades de acuerdo a la capacidad de servicio, instalaciones, experiencia e idoneidad en atención a adultos mayores. **13)** Dentro del Plan de Desarrollo "PLAN DE DESARROLLO BUCARAMANGA UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES 2020-2023" se contempló el cumplimiento de esta obligación legal así: Componente - CAPACIDADES Y OPORTUNIDADES PARA SUPERAR BRECHAS SOCIALES, Nombre Del Proyecto - IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN PRIORITARIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Nombre del programa: ADULTO MAYOR Y DIGNO, la cual, dentro de la Cadena de valor de la alternativa se encuentra la de "1.1.5 Brindar atención a personas mayores vulnerables con atención integral en instituciones especializadas". **14)** Así mismo, en marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, en el Plan de Desarrollo "PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020-2023 BUCARAMANGA, UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES" se generó el proyecto "DESARROLLO DE ACCIONES DE BIENESTAR SOCIAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL COVID-19 FOCALIZADAS A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", con Línea Estratégica "BUCARAMANGA EQUITATIVA E INCLUYENTE: UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES PARA TODO", dentro de los programas ACELERADORES DE DESARROLLO SOCIAL, ADULTO MAYOR Y DIGNO, HABITANTES EN SITUACIÓN DE CALLE y POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, Los cuales, dentro de la Cadena de valor de la alternativa se encuentra la de "1.1.6 Brindar atención a los adultos mayores de los centros vida y centros de bienestar de la alcaldía de Bucaramanga". **15)** Que la administración municipal de Bucaramanga, no cuenta con la suficiente infraestructura física, ni el personal idóneo para realizar las actividades establecidas, ni en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y Resolución 055 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social para los CENTROS VIDA, ni en la Ley 1315 de 2009 y Decreto 2011 de 1976 (ART. 12) ni en la Ley 1315 de 2009 para los CENTRO BIENESTAR, por lo que se requiere suscribir el presente convenio. **16)** Que si bien es cierto nos encontramos superando una emergencia sanitaria por el COVID-19, el Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió las ORIENTACIONES PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y PROGRESIVA DE CENTROS VIDA Y CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR LA COVID-19 EN COLOMBIA, las cuales busca brindar parámetros para la apertura gradual de los CENTROS VIDA. En ese orden de ideas, además de las obligaciones generales de los presentes convenios, nacerán responsabilidades comunes relacionadas con el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad con el fin de proteger al máximo el riesgo de contagio a los adultos mayores atendidos. **17)** Con relación a la reconocida idoneidad de las ESAL con las que se celebrará el Convenio de Asociación, como primera medida se tiene que la ESAL deberá acreditar que cuenta con resolución de habilitación para prestar el servicio de Centro Vida (o día) y Centro Bienestar (O protección) como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, expedida por la Secretaría de Salud de Bucaramanga, en cumplimiento de la Resolución 055 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Por otro lado, se deberá acreditar que cuenta con experiencia de mínimo dos (02) años en la prestación de servicios asociados a la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social. **18)** Por lo anteriormente expuesto y teniendo como fin la protección y asistencia de los adultos mayores del Municipio, la Secretaría de Desarrollo Social encuentra conveniente y oportuno la suscripción del presente convenio con la entidad sin ánimo de lucro **ASILO DE ANCIANOS SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS DE BUCARAMANGA**. **19)** Por lo expuesto, se requiere y hace necesario celebrar el presente convenio: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO PERTENECIENTE AL NIVEL I Y II DEL SISBÉN, EN DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS CENTRO VIDA Y CENTRO DE BIENESTAR EN EL MARCO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR". **CLÁUSULAS PRIMERA. – OBJETO: El** objeto del presente convenio es **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO PERTENECIENTE AL NIVEL I Y II DEL SISBÉN, EN DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS CENTRO VIDA Y CENTRO DE BIENESTAR EN EL MARCO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR". ALCANCE DEL OBJETO:** Brindar la atención integral a los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad y abandono perteneciente al nivel I y II del Sisbén, en desarrollo de los programas centro vida y centro de bienestar, con el fin de garantizar calidad de vida digna en razón a la necesidad que se vislumbra en la población del adulto mayor. Con fundamento en lo expuesto la ESAL deberá contribuir con el programa adulto mayor y digno, brindando la asistencia y atención integral, conforme la la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Ley 1850 de 2017, Decreto 2011 de 1976 y Resolución No. 55 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social: Atendiendo las directrices emitidas por el *MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL*, en la cual brindan *ORIENTACIONES PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y PROGRESIVA DE CENTROS VIDA Y CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR LA COVID-19 EN COLOMBIA*, y teniendo en cuenta las características epidemiológicas del Municipio de Bucaramanga para la vigencia 2020 de acuerdo a las directrices dadas por la Secretaría de Salud y el Comité Epidemiológico Municipal, en Bucaramanga únicamente se implementará la **"PRIMERA FASE: ACTIVACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL Y ACTIVIDAD FÍSICA, Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN."** especificando que debe prevalecer las modalidades virtuales o telefónicas y en caso de ser necesario atenciones mediante citas individuales cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad. Otras actividades contempladas en las fases subsiguientes podrán ser llevadas a cabo como las actividades cognitivas y productivas y las actividades sociales, recreativas y culturales, evitando la presencialidad y prefiriendo la virtualidad. En caso de presentarse la oportunidad de realización actividades al aire libre, se deberá presentar previamente el protocolo de bioseguridad aprobado por la autoridad de salud municipal. **OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMENTO DEL DECRETO 2011 DE 1976 (ART. 12) Y LEY 1315 DE 2009 PARA CENTRO BIENESTAR:**

CANASTA MÍNIMA CENTRO BIENESTAR
El **ALBERGUE** con el cuál se entiende el alojamiento que reúna los requisitos mínimos de comodidad y ambiente adecuados para el bienestar físico, mental y social del anciano, de acuerdo con las normas arquitectónicas determinadas por el Ministerio de Salud.
El de **VESTUARIO**, que comprende la ropa de uso personal, los tendidos de cama, las toallas y los demás elementos de aseo diario, y que serán suministrados por la institución correspondiente.
El de **ALIMENTACIÓN**, que deberá ser suficiente en cantidad y calidad, de acuerdo con normas dietéticas que establezca el Ministerio de Salud.
El de **RECREACIÓN**, para el cuál los centros de bienestar dispondrán de locales, zonas verdes e implementos necesarios.
Cualquiera que sea el número de residentes o su condición de dependencia, en horario nocturno el establecimiento no podrá quedar a cargo de una sola persona.
Deberán contar con el siguiente personal: a) **MANIPULADORES DE ALIMENTOS:** Deberá contar con Manipuladores de alimentos capacitados, en número adecuado para preparar el alimento de los residentes. La minuta de la alimentación deberá estar previamente acordada con el Supervisor y la Secretaría de Desarrollo Social. Deben contar con certificado de manipulación de alimentos. b) **AUXILIARES DE SERVICIO**: Estarán encargados del aseo, lavandería y ropería en número adecuado de acuerdo con el número y condición de los residentes. c) Personal encargado de la **NUTRICIÓN, TERAPEUTA OCUPACIONAL O PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA**, para el mantenimiento de las funciones biopsicosociales mediante **ACOMPAÑAMIENTO SICOLÓGICO** y todo personal que pueda brindar talleres de artes manuales e intelectuales (club) que permitan mantener la productividad tanto física como mental de los residentes. d) **AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y LOS CUIDADORES**. Desarrollan las funciones asignadas por el director técnico y además de las que determine el Ministerio de la Protección Social de conformidad con las patologías y condiciones de los residentes.
USO DE INTERNET, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.
SEGURO EXEQUIAL Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente para los beneficiarios del Centro que hagan parte del programa.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: 1. Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del convenio en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo a las obligaciones y/o especificaciones exigidas por el Municipio en los estudios previos y el proyecto presentado y aprobado, los cuales hacen parte vinculante del convenio. 2. Proveer bienes, servicios, productos o elementos, de óptima calidad y elaborados de conformidad a las normas técnicas y de calidad del producto. 3. Tener un registro detallado y actualizado, sobre el estado de la ejecución del convenio y presentar informes de ejecución de actividades previos al pago. 4. Avisar al MUNICIPIO a través del supervisor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o indebida ejecución del convenio o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del MUNICIPIO. 5. Avisar al MUNICIPIO, dentro del dia hábil siguiente de conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. 6. Poner a disposición del MUNICIPIO toda la documentación, que sea requerida para los fines del presente convenio. 7. La entidad sin ánimo de lucro debe allegar dentro de los términos previstos los documentos requeridos para la cumplida iniciación del convenio. 8. Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del convenio respecto de situaciones asociadas al convenio. 9. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo asociado al presente convenio. 10. Cumplir con todas las actividades y condiciones descritas en el convenio. 11. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral en los montos y tiempos definidos por las normas pertinentes. 12. Cumplir con independencia y autonomía técnica el servicio, en el plazo previsto en el convenio. 13. Obrar con lealtad y buena fe. 14. Permitir acceso durante el horario de atención y prestación del servicio a los funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga designados para la supervisión por parte de la Secretaría de desarrollo social del Municipio de Bucaramanga. 15. Destinar rigurosamente el aporte económico del MUNICIPIO al cumplimiento de los términos y objeto convenido, de conformidad con el presupuesto general y el plan de inversiones en cual formara parte integral del convenio. 16. Presentar el informe que consolida el cumplimiento de las obligaciones establecidas debidamente soportado conforme a los requerimientos realizados por el supervisor, que acrediten ejecución del objeto contratado. 17. Suscribir el acta de liquidación del convenio. 18. La destinación de los recursos y su aplicación deberá se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**: 1). Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del Municipio de Bucaramanga y provenientes del ingreso por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor Municipal y departamental de conformidad con la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Decreto 2011 de 1976 y Resolución No. 55 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. 2). Utilizar los recursos aportados por el Municipio estrictamente en la atención integral a las personas mayores beneficiarias, mediante la modalidad de centro vida y/o centro de bienestar, conforme la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Decreto 2011 de 1976 y Resolución No. 55 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. 3) Respecto de las nuevas personas mayores que soliciten o se recomiende inclusión al programa, la ESAL deberá remitir el caso a la Secretaría de Desarrollo social para su análisis. En todo caso, únicamente se atenderán en marco del presente convenio y como beneficiarios de los aportes del Municipio, solicitudes de vinculación de personas mayores en condición de vulnerabilidad realizadas por el Municipio de Bucaramanga a través del programa adultos mayor y digno de la Secretaría de Desarrollo Social. No obstante lo anterior, la ESAL es libre de realizar vincular personas mayores a su Institución en ejercicio de sus propios recursos, pero no en marco del presente convenio. 4) Presentar a la Secretaria de Desarrollo el listado de beneficiarios dentro de la ejecución del convenio, detallando la fecha de vinculación dentro del Centro De Bienestar del Anciano y/o Centro Vida, igualmente se debe adjuntar fotocopia de la cedula, SISBÉN y Domicilio del Adulto Mayor, como insumo de control y vigilancia de los recursos públicos. Parágrafo. Es responsabilidad de la entidad sin ánimo de lucro, depurar y actualizar la información de los Adultos Mayores atendidos (beneficiarios) con recursos de la estampilla para el bienestar el adulto mayor municipal y departamental. Parágrafo: Si bien en el Decreto 019 DE 2012 "LEY ANTI TRÁMITES", en su artículo 21, prohibió las presentaciones personales o certificaciones para probar la fe de vida, se deberá dejar constancia mediante oficio del Representante Legal donde bajo la gravedad de juramento indique que verificó la vigencia de las cédulas de ciudadania de cada uno de los beneficiarios relacionados en los informes de ejecución, a través de la página web ingresando a https://wsp.registraduria.gov.co/certificado/. 5) Presentar informe técnico y financiero mensual detallado y actualizado junto con los respectivos soportes de ejecución al supervisor del convenio tanto del aporte del Municipio de Bucaramanga como de la ESAL, además deberá cumplir con las instrucciones que este le imparta en lo concerniente a la atención integral de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad asociados con el presente convenio. PARÁGRAFO: Los informes deberán presentarse en físico para la estructura del expediente contractual y en la plataforma SECOP II. 6) Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control establecidos por la Constitución Política de Colombia y la Ley como instrumentos de control para la administración idónea de los recursos transferidos y de los servicios brindados con estos, con el fin de que realizaran control social, en virtud de lo señalado en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y suministrar información cuando los entes de control la requieran y/o la oficina de control interno municipal o departamental. 7) Hacer entrega de la base de

datos de los adultos mayores beneficiarios de los programas, centro vida y/o centro de bienestar, con el fin de actualizar el censo de la población objeto y permitir a las entidades de control realizar las verificaciones a que hubiere lugar. Esto deberá presentarse para la suscripción del acta de inicio. 8) La ESAL deberá anexar las hojas de vida del personal de apoyo psicosocial, terapéutico, nutricionistas, entre otros, en el momento de presentación de las cuentas o legalización del pago anticipado. El pago de estos salarios u honorarios podrán ser cancelados con aportes realizados por el Municipio de Bucaramanga. 9) La ESAL deberá contar al momento de la firma del convenio con la resolución que acredita el servicio de Centro Vida o Bienestar (Según aplique) por parte de la Secretaría de Salud Municipal. 10) La ESAL deberá anexar a la oferta a presentar el protocolo de BIOSEGURIDAD aprobado por la Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga. 11) Cumplir con los anexos y condiciones técnicas, respecto de la calidad, cantidad, oportunidad e inocuidad de los alimentos que se suministren a los adultos mayores atendidos independientemente de tipo de servicio prestado (Centro Vida o Bienestar). Especialmente teniendo en cuenta la frecuencia de entrega de los alimentos y la cantidad necesaria para garantizar la ingesta diaria conforme los parámetros y lineamientos de los anexos técnicos y las indicaciones del Supervisor respecto de la minuta patrón. 12) Atendiendo el artículo 6 de la Ley 1315 de 2009, en ningún caso el Director de los centros de protección social, de día, instituciones de atención o cualquier otra persona, podrán obtener autorización para el cobro y disposición total o parcialmente de las mesadas pensionales de los residentes. 13) Atendiendo el artículo 12 de la Ley 1315 de 2009, los Directores Técnicos, además de las funciones asignadas de conformidad con el artículo 6°, velarán porque los residentes dispongan de medios para el control periódico de su salud, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 14) Atendiendo el artículo 17 de la Ley 1315 de 2009, los centros, que pretendan acceder a los distintos programas orientados por el Gobierno Nacional, Departamental, Municipal, deberán cumplir a cabalidad con lo dispuesto en esta normatividad. 15) Mantener actualizada la resolución de habilitación emitida por la Secretaria de Salud Municipal. **CUARTA. - OBLIGACIONES EL MUNICIPIO**. Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el Municipio se obliga especialmente a: 1. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente con los desembolsos acordados, conforme a las actividades efectivamente realizadas, al presupuesto establecido y al cumplimento de las obligaciones pactadas en el convenio. 2. Realizar el aporte total establecido en el convenio de acuerdo con las condiciones establecidas enla forma de desembolso. 3. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones delconvenio, vigilando la debida y oportuna ejecución. 4. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del convenio. 5. Realizar la supervisión de acuerdo con los formatos implementados para la presentación de los informes y que es debidamente socializado con las instituciones. 6. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que surjan del desarrollo delmismo. **QUINTA: VALOR Y APORTES** - El valor del presente convenio de asociación se estipula en la suma de: **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($193.852.360). APORTE DEL MUNICIPIO: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($136.524.960). APORTE DE LA ESAL**: Como mínimo su aporte es de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 57.327.400) que será entre la infraestructura operativa, técnica, física y administrativa requerida para la ejecución de las actividades que aseguren una atención integral de alta calidad a los Adultos Mayores beneficiados, de conformidad con la propuesta presentada. El valor del Convenio tiene el siguiente detalle:

	No. Cupos	Promedio Valor cupo Mensual	No. días	VALOR TOTAL	APORTE MB	APORTE MÍNIMO ESAL
CENTRO BIENESTAR	130	$ 657.870	68	$ 193.852.360	$ 136.524.960	$ 57.327.400
TOTALES				**$ 193.852.360**	**$ 136.524.960**	**$ 57.327.400**

SEXTA. - FORMA DE DESEMBOLSO POR PARTE DEL MUNICIPIO Y REQUISITOS: PAGO ANTICIPADO: Atendiendo las dificultades de flujo de caja que abiertamente han manifestado las ESAL por dinámica de suscripción de los convenios, se considera pertinente y viable realizar un primer pago anticipado relacionado con los días que se ejecuten en el mes de octubre de 2020, es decir, pago anticipado de los días que comprenda entre el acta de inicio hasta el 31 de octubre de 2020. Este pago se podrá gestionar y solicitar una vez se suscriba el acta de inicio. Para mitigar los riesgos asociados al buen manejo y destinos de los recursos, se requiere que se incluya dicho amparo en la póliza a adquirir en marco del presente convenio. Este pago anticipado deberá ser legalizado dentro de los primeros 10 días del mes de noviembre, en todo caso, hasta antes de presentar la segunda cuenta (Para los días del mes de noviembre de 2020), entregando todos los soportes de su inversión al supervisor, como requisito para los demás desembolsos. El pago anticipado es por los 19 días del mes de octubre contados desde e la suscripción del acta de inicio, o proporcional de acuerdo a los días contados desde acta de inicio hasta el 31 de octubre de 2020. Para el caso del presente convenio, el pago anticipado será por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 38.146.680)**, discriminado de la siguiente manera:

DÍAS		VALOR CENTRO BIENESTAR
19		$ 38.146.680

TOTAL	**$ 38.146.680**

a) Los demás desembolsos, la Secretaría de Desarrollo Social los girará de forma mensual (mes vencido), atendiendo la cantidad real de adultos mayores y el tiempo debida y oportunamente atendidos en marco del presente convenio, y teniendo en cuenta el valor a girar por cada uno de ellos de acuerdo a la modalidad de atención. B) Los pagos se realizarán previa presentación de informe a los supervisores donde acredite el cumplimiento de las obligaciones del convenio su cargo, la aplicación y uso de los recursos públicos. C) Los recursos girados son para el cumplimiento de las obligaciones del convenio a partir de su acta de inicio, luego para soportar la ejecución de la contrapartida del Municipio y la contrapartida de la ESAL, únicamente se tendrán en cuenta las actividades y compras realizadas e imputadas después del acta de inicio del presente convenio. En este orden de ideas se indica que el convenio no tiene efectos retroactivos. D) La acreditación documental deberá tener en cuenta el LINEAMIENTO PARA LA SUPERVISOR DE CONVENIO ESTAMPILLA MAYOR que expide la Secretaría de Desarrollo Social y que es socializada a **ASILO DE ANCIANOS SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS DE BUCARAMANGA** al momento del acta de inicio. E) La secretaría de desarrollo a través de la supervisión informará a las entidades las cantidades disponibles en tesorerías y asignadas por distribución interna, para la presentación de la cuenta y el informe correspondiente. F) Para proceder con el desembolso se debe contar con certificado de supervisor en el cual, manifieste que después de verificar documental y materialmente el cumplimento del contrato, recibe a satisfacción el cumplimento del mismo. G) Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos en tesorería previa incorporación al presupuesto, y los desembolsos se realizarán conforme a la distribución realizada por la Secretaría de Desarrollo Social. En todo caso los desembolsos estarán sujetos Plan Anual de Caja (PAC) del Municipio de Bucaramanga. H) Se requiere la suscripción, legalización y firma del acta de inicio del presente convenio, así como

el informe del supervisor en cuanto al número de beneficiarios atendidos. I) Para efecto de desembolso de aportes cada cuenta estará sujeta al protocolo de legalización y los descuentos de ley vigentes, los cuales serán realizados por la tesorería del Municipio. **Nota:** El convenio de asociación a suscribir cuenta con la disponibilidad Presupuestal, la cual se anexa y hace parte integral del presente estudio, sin embargo los desembolsos quedan supeditados al ingreso por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor y a las transferencias Departamentales realizadas por concepto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor Departamental durante la vigencia del convenio (una vez finalizado el plazo de ejecución del presente convenio, se procederá a la liquidación en el estado financiero y/o presupuestal que se encuentre, previo desembolso de los recursos que hayan ingresado con anterioridad a la fecha de terminación debidamente certificada por la Secretaria de Hacienda, sin generar saldos a favor de la institución). **SEPTIMA. - PLAZO** El objeto contractual se ejecutará dentro del término establecido siendo el plazo para la ejecución del convenido de **SESENTA Y OCHO DÍAS (68) O HASTA LA FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL, LO QUE PRIMERO OCURRA.** Este término empezará a contarse a partir de la suscripción del acta de inicio. **OCTAVA. - RESTITUCION DE FONDOS:** En el evento de no cumplimiento por parte de la Entidad sin Ánimo de Lucro del objeto del presente convenio en su ejecución, deberá éste restituir inmediatamente los fondos aportados por EL MUNICIPIO. Los recursos que no sean debidamente soportados no podrán ser girados. Únicamente se desembolsará por la atención debidamente verificada de uno a uno de los adultos mayores por parte del supervisor. **NOVENA. - GARANTÍAS. - LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DEBERÁ CONSTITUIR A FAVOR DEL MUNICIPIO:** las siguientes garantías que ampare los siguientes riesgos: **1) CUMPLIMIENTO:** Que ampare el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio y su cuantía es igual al diez por ciento (10%) del valor del convenio, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** Que ampare la debida destinación los recursos desembolsados a título de pago anticipado y su cuantía es del cien por ciento (100%) del valor girado por pago anticipado, por el término de duración del convenio y cuatro (4) meses más. **3) CALIDAD DEL SERVICIO:** Que ampare la calidad del servicio en virtud del presente convenio y su cuantía es igual al diez por ciento (10%) del valor del convenio, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **4) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que ampare el cumplimiento de los salarios y prestaciones sociales, en virtud del presente convenio y su cuantía es igual al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, por el término del mismo y tres (3) años más. **5) RESPONSABILIDAD CIVIL:** Que ampare el cumplimiento de responsabilidad extracontractual, en virtud del presente convenio y su cuantía a doscientos (200) SMMLV, por el término de ejecución del convenio. **PARAGRAFO. - INDEMNIDAD:** La Entidad sin ánimo de Lucro se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones de la ESAL. **DECIMA: LIQUIDACION.** - El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes. Si la Entidad sin ánimo de lucro, no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los Cuatro (4) meses siguientes; se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de la Entidad sin ánimo de lucro frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **DECIMA PRIMERA.- TERMINACION UNILATERAL.- EL MUNICIPIO** podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio y exigir el pago de los perjuicios a que haya lugar cuando la Entidad sin ánimo de lucro incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales .**DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA**- De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en caso de terminación unilateral del convenio de asociación, EL MUNICIPIO impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización parcial pero definitiva del valor de los perjuicios sufridos por EL MUNICIPIO. Esta cuantía podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a la Entidad sin ánimo de haciendo efectiva la garantía correspondiente. **PARÁGRAFO. - MULTAS Y SANCIONES:** EL MUNICIPIO impondrá a la Entidad sin ánimo de lucro por incumplimiento parcial o total de las obligaciones generadas en la relación contractual, multas hasta por el DIEZ (10%) del valor del contrato. Para la imposición de multas o aplicación de pólizas por consolidarse los riesgos, se adelantará el tramite dispuesto en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación del Municipio de Bucaramanga V2. **DECIMA TERCERA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL.** - El pago de la suma de dinero a que EL MUNICIPIO se obliga a desembolsar en virtud del presente contrato, está subordinado a las respectivas apropiaciones presupuestales, según certificado de disponibilidad presupuestal (3855, 3857, 3856) expedidas por la secretaria de hacienda. Las controversias que se presenten entre el Supervisor y la Entidad sin ánimo de lucro, serán dirimidas por el Jefe o Secretario de la Oficina gestora. **DECIMA CUARTA- CONTROL FISCAL** El control fiscal del presente contrato, será ejercido por la Contraloría General EL MUNICIPIO, de conformidad con lo establecido en el art. 65 de la ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA. - DESTINACION ESPECÍFICA:** Los recursos entregados por EL MUNICIPIO se destinarán exclusivamente para el desarrollo del objeto establecido. **DECIMA SEXTA. - SUPERVISION**. - La ejecución y cumplimiento del objeto de este convenio de asociación se verificará por parte de la Oficina Gestora EL MUNICIPIO, quien designó un funcionario, que supervisará que el desembolso dado por EL MUNICIPIO se ejecute de acuerdo al objeto contratado. La Supervisión se adelantará conforme el Protocolo de Supervisión expedido por la Secretaría de Desarrollo Social. **DECIMA SEPTIMA. - SUSPENSION TEMPORAL**- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del convenio mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, sin que para los efectos del término de duración del convenio se compute el de suspensión. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICION DE CESION**- La Entidad sin ánimo de lucro no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente convenio en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del MUNICIPIO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para

negar la cesión. **DECIMA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL** - EL MUNICIPIO no adquiere ninguna relación de tipo laboral con la Entidad sin ánimo de lucro ni con su personal o las personas que éste contrate para la ejecución del objeto de este convenio. En consecuencia, la Entidad sin ánimo de lucro se obliga a cancelar directamente a ese personal los emolumentos en la forma convenida sin que EL MUNICIPIO adquiera alguna responsabilidad por este hecho. **VIGESIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** EL presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes, para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías solicitadas y la suscripción del acta de inicio. **VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS ADICIONALES**- Una vez firmado el convenio, la Entidad sin ánimo de lucro deberá presentar los documentos requeridos para legalizar y constancia de pago de impuestos o gravámenes a que haya lugar.

Para constancia se firma en Bucaramanga

Municipio,

NATALIA DURAN VALBUENA
Secretaria de Desarrollo Social

ESAL,

Madre: MARIA VIRGINIA CORTES CORTES
Rep. Legal ASILO DE ANCIANOS SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS DE BUCARAMANGA

Aspectos Jurídicos: Jaime Alberto Pabón Pérez – CPS SDS
Aspecto Técnicos: Elibardo Piñerez Reina – CPS SDS
Aspectos Financieros: (Estudio Sector y Mercados): Maira Patricia Figueroa Landazábal – CPS SDS
Aspectos Financieros: Juan Crisostomo Dávida Castaño – CPS SDS